

Motor y equipo eléctrico motor.
Mando y embrague tracción.
Mandos de freno y embrague.
Cámara de trilla-caja de piedras.
Bastidor trasero y mando.
Sacudidores.
Caja zarandas receptoriz de grano.
Plataforma del conductor.
«Capot» motor y radiador.
Hidráulicos máquina.
Tanque de grano y elevador.
Descarga tanque y mando.
Filtro de aire seco.
Cilindro de trilla.
Mando cilindro.
Alumbrado.
Nivel visual de frenos.
Cóncavo.
Velocidad ventilador.

Denominación (modelo MF-527)

Bastidor-ventilador.
Puente delantero y caja de velocidad.
Mando y embrague de tracción.
Cámara de trilla y caja de piedras.
Batidor trasero y mando.
Tolva trasera y carcasa sacudidores.
Caja zarandas-receptoriz de grano.
Plataforma conductor y tablero instrumentos.
Tanque de grano.
Descarga tanque y mando.
Filtro de aire seco.
Cilindro de trilla.
Mando cilindro.
Nivel visual para frenos.
Mando embrague eje superior.
Hidráulicos máquina.
Sacudidores.
«Capot» motor y radiador.
Alumbrado, equipo eléctrico.
Motor-equipos eléctricos motor.
Mandos freno y embrague.
Cóncavo.
Elevador de los sacudidores.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23322 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	73,850	74,110
1 dólar canadiense	63,754	64,053
1 franco francés	16,907	16,988
1 libra esterlina	143,305	144,106
1 franco suizo	45,569	45,871
100 francos belgas	234,660	236,237
1 marco alemán	36,952	37,175
100 liras italianas	8,828	8,870
1 florin holandés	34,057	34,256
1 corona sueca	16,564	16,659

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa	13,455	13,527
1 corona noruega	14,028	14,102
1 marco finlandés	17,984	18,091
100 chelines austriacos	510,719	516,086
100 escudos portugueses	161,951	163,237
100 yens japoneses	38,559	38,796

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

23323 ORDEN de 31 de agosto de 1978 por la que se da nueva redacción al apartado B) del artículo 3.º de la Orden de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispuso la disolución de la Mutualidad Laboral del Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona y la integración de su colectivo en la Mutualidad Laboral de Transportes.

Ilmos. Sres.: Dispuesta por Orden de 29 de septiembre de 1976 la disolución de la Mutualidad Laboral del Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona y la integración de su colectivo en la Mutualidad Laboral de Transportes, y visto el escrito formulado por el Presidente de la Comisión Liquidadora de dicha Entidad y el informe favorable del Servicio del Mutualismo Laboral, se considera procedente dar nueva redacción al apartado b) del artículo 3.º de la Orden antes citada, a fin de atemperar su contenido a la efectiva naturaleza jurídica de la mencionada Entidad, que era la de Mutualidad Laboral de Empresa, al tiempo que se actualiza la denominación de la Mutualidad Laboral de integración, que se menciona en el primer párrafo del apartado citado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2564/1977, de 6 de octubre.

Corresponde tomar esta medida al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social, dispone:

Artículo único.—1. El apartado b) del artículo 3.º de la Orden de 29 de septiembre de 1976 queda redactado en los siguientes términos:

«b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio del Mutualismo Laboral, correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral de Transportes y Comunicaciones haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por la Mutualidad objeto de integración, en su totalidad o hasta la cuantía que permita su patrimonio, si éste fuese inferior a aquél.»

2. Lo dispuesto en el presente artículo retrotraerá sus efectos a la fecha de entrada en vigor de la Orden de 29 de septiembre de 1976.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de agosto de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Subsecretario de la Salud, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.